



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000099-2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 FEB 2019

#### VISTOS:

La Carta N° 010-2018/Consortio Salinas de fecha 18 de octubre del 2018, Informe N° 016-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-DGQA de fecha 25 de octubre del 2018, Informe N° 142-2018/GRT-SGEP-JCGP de fecha 21 de noviembre del 2018, Informe N° 1149-2018/ GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGE-SG de fecha 21 de noviembre del 2018, Informe N° 274-2018/ GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL de fecha 23 de octubre del 2018, Informe N° 022-2018/ GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-DGOA de fecha 29 de noviembre del 2018, Informe N° 1841-2018/ GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG de fecha 06 de diciembre del 2018, Informe N° 831-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 11 de diciembre del 2018, Nota de Coordinación N° 241-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES/GGR-GRI-GR de fecha 27 de diciembre del 2018, Informe N° 002-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES/-GRI-SGO-DGQA de fecha 15 de enero del 2019, Informe N° 031-2019/ GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG de fecha 21 de enero del 2019, Informe Legal N° 28-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL de fecha 21 de enero del 2019, Nota de Coordinación N° 024-2019/ GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 28 de enero del 2019 e Informe legal N° 099-2019/ORAJ/GRT de fecha 12 de febrero del 2019; y

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000099 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 FEB 2019

Que, con fecha 27 de abril de 2018, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 11-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de la adjudicación simplificada N°04-2018/GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL TUMBES DEL PASAJE ISABEL SALINAS NORTE, INCA YUPANQUI Y EL INCA DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CORRALES-TUMBES"**, entre el Gobierno Regional de Tumbes y la Empresa Construcciones Prisma EIRL, por un monto ascendente a S/ 1,404,701.69 Soles.

Que, mediante Carta N° 010-2018/Consortio Salinas de fecha 18 de octubre del 2018, el representante común del Consortio Salinas, alcanza adicional de obra N° 01, para su revisión, trámite correspondiente de la obra y se pueda proceder a la aprobación de adicionales y presupuesto requerido mediante acto resolutive.

Que, mediante Informe N°016-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-DGQA de fecha 25 de octubre del 2018, el inspector de obra ING. DAGNER G. QUISPE ALEMAN, remite al sub gerente de obras (e) Arq.VICTOR ALBERTO CHARCAPE BERMEJO, el Adicional de Obra N° 01, para su trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N°142-2018/GRT-SGEP-JCGP de fecha 21 de noviembre del 2018, el Ing. JOSE C. GUERRERO PANTA, PROYECTISTA - SGEP-GRT., remite al ARQ. VICTOR ALBERTO CHARCAPE BERMEJO, sub gerente de estudios y proyectos el Adicional de Obra N° 01, el mismo que afirma que este contiene el sustento técnico para el buen funcionamiento y durabilidad del proyecto el probar dicho adicional.

Que, mediante Informe N°1149-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGE-SG de fecha 21 de noviembre del 2018, el sub gerente de obras de estudios y proyectos Arq. VICTOR ALBERTO CHARCAPE BERMEJO, alcanza opinión respecto del adicional de obra N° 01, al gerente regional de infraestructura (e) Ing. LUIS ALBERTO TORRES GALLARDO, y sugiere que la opinión del proyectista Ing. JOSE C. GUERRERO PANTA, referente al adicional de obra N° 01 sea derivado a la Oficina de asuntos legales de la Gerencia Regional de Infraestructura para la opinión respectiva.

Que, con Informe N° 274-2018/ GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL de fecha 23 de octubre del 2018, el Abg. EDWIN CHIRINOS LOPEZ Responsable del Área de Asuntos Legales informa, al gerente regional de infraestructura Ing. LUIS ALBERTO TORRES GALLARDO, sobre elaboración de acto resolutive de adicional N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000099 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 FEB 2019

VIAL Y PEATONAL TUMBES DEL PASAJE ISABEL SALINAS NORTE, INCA YUPANQUI Y EL INCA DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CORRALES-TUMBES", que el Adicional de obra N° 01 está técnicamente y legalmente conforme, y RECOMIENDA tramitar a la gerencia general regional para la aprobación del adicional de obra N° 01 mediante acto resolutivo elaborado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Que, con Informe N° 022-2018/ GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-DGOA de fecha 29 de noviembre del 2018, el inspector de obra ING. DAGNER G. QUISPE ALEMAN, informa al sub gerente de obras Arq. VICTOR ALBERTO CHARCAPE BERMEJO, el estado situacional referido al plazo de ejecución de la obra N° 11-2018/GRI-GRI-GR: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL TUMBES DEL PASAJE ISABEL SALINAS NORTE, INCA YUPANQUI Y EL INCA DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CORRALES-TUMBES".

Que, mediante Informe N° 1841-2018/ GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG de fecha 06 de diciembre del 2018, el sub gerente de obras (e) Arq. VICTOR CHARCAPE BERMEJO, remite al gerente regional de infraestructura Ing. LUIS ALBERTO TORRES GALLARDO, el expediente técnico de adicional de obra N° 01 para su análisis y emita opinión técnica la misma que concluye que existen deficiencias en el expediente técnico de la obra y a fin de evitar un mayor perjuicio económico para las partes se alcanza el expediente técnico de adicional N° 01 con las conformidades del inspector de obra, del proyectista y del sub gerente de estudios y proyectos, precisando con ello se plantea la solución a la problemática de la obra y poder culminarla y así cumplir con la finalidad del proyecto para lo cual fue elaborado de conformidad con el artículo 175° del reglamento de la ley de contrataciones del estado Decreto Supremo N° 30225-2015-EF, para luego se proceda a la aprobación mediante acto resolutivo por parte del titular de la entidad, toda vez que el adicional de obra N° 01 no generara una mayor certificación de recursos financieros por parte de la entidad, ya que existen reducciones de metrados que superan el valor adicional de obra.

Que, con Informe N° 831-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 11 de diciembre del 2018, el Ing. Luis Alberto Gallardo, Gerente Regional de Infraestructura, ALCANZA al gerente general regional Econ. WILMER BENITES PORRAS, el expediente técnico de adicional de obra, para su conocimiento y sugiere derivar a la oficina regional de asesoría jurídica para emitir acto resolutivo.

Que, con Nota de Coordinación N° 241-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES/GGR-GRI-GR, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. LUIS ALBERTO TORRES GALLARDO, alcanza al jefe regional de asesoría jurídica Abg. JOSE NOLE NUNJAR, el expediente técnico de adicional de obra N°01- procedente, y concluye que el presente adicional no genera mayores gastos y sugiere emitir el acto



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000099-2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 FEB 2019

resolutivo.

Que, mediante Informe N°002-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES/-GRI-SGO-DGQA de fecha 15 de enero del 2018, el sub gerente de obras ING. JULIO CESAR CASTILLO SULLON, recibe el informe de revaluación de solicitud de adicional N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL TUMBES DEL PASAJE ISABEL SALINAS NORTE, INCA YUPANQUI Y EL INCA DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CORRALES-TUMBES", de parte del ING. DAGNER G. QUISPE ALEMAN, donde este recomienda de manera reiterada la aprobación de adicional de obra N° 01 presentada a la entidad.

Que, con Informe N° 031-2019/ GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG de fecha 21 de enero del 2019, el Ing. JULIO CESAR CASTILLO MOSCOL sub gerente de obras (e), reitera la aprobación adicional de obra N° 01, al gerente regional de infraestructura Ing. RICARDO RODOLFO CABALLERO ALON, y con proveído S/N lo deriva y solicita a la responsable de asuntos legales para su revisión y emitir opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N°28-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL de fecha 21 de enero del 2019, la responsable de asuntos legales Abg. KATITY F. PRADO NIÑO, emite opinión legal sobre aprobación de adicional N° 01, al gerente regional de infraestructura Ing. RICARDO RODOLFO CABALLERO ALON, y concluye el informe legal que no es procedente el adicional de obra toda vez que no resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y no cuenta con el deductivo respectivo para dar con el adicional, no se cuenta con la certificación presupuestal, el expediente se encuentra incompleto y en salvaguarda de los intereses de la entidad recomienda que la oficina de asesoría legal emita opinión legal.

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 (en adelante Ley), *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

Entiéndase por contrato el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento. En cambio, una *prestación adicional de obra: Es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da*



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000099-2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 FEB 2019

lugar a un presupuesto adicional. Y el presupuesto adicional de obra: Es la valoración económica de la prestación adicional de una obra.

Que, el Proceso de Selección de Adjudicación simplificada N° 04-2018/GRT-GS-1, bajo análisis, el comité de selección adjudicó la buena pro de ese proceso para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL TUMBES DEL PASAJE ISABEL SALINAS NORTE, INCA YUPANQUI Y EL INCA DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CORRALES-TUMBES", al CONSORCIO SALINAS, materializado mediante la suscripción del contrato de ejecución de obra N° 11-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 04-2018/GRT-CS-1 (primera convocatoria) celebrado entre el Gobierno Regional de Tumbes y el Consorcio Salinas con fecha 27 de abril del 2018.

Siendo el plazo de ejecución de la obra bajo comentario según la cláusula cuarta del contrato de ciento veinte (120) días, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

En cuanto al cómputo de plazos Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece: *"Los plazos en los procedimientos de selección, desde su convocatoria hasta el perfeccionamiento del contrato, se computan por días hábiles. No son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, y los declarados no laborables para el sector público. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento, salvo disposición distinta establecida en el Reglamento"*.

Del informe N° 016-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-DGQA, suscrito por el inspector de obra ING. DAGNER G. QUISPE ALEMAN, se concluye que presenta el total de presupuesto adicional de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL TUMBES DEL PASAJE ISABEL SALINAS NORTE, INCA YUPANQUI Y EL INCA DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CORRALES-TUMBES" como sigue:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO
1	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01- MUROS DE CONTENCIÓN	S/.112,433.20
2	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01- ENROCADO DE PROTECCION	S/. 30,577.08
	TOTAL DE PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA	S/.143,010.28

Siendo el plazo de ejecución propuesto: veinte (20) días calendario.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000099 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 FEB 2019

El inspector de obra Ing. Dagner G. Quispe Alemán, deja constancia en su informe que EL ADICIONAL DE OBRA N° 01, NO FORMA PARTE DE LAS METAS DEL PROYECTO, sin embargo, es necesario para los fines de garantizar el buen uso de los recursos del estado.

Es importante señalar, que tratándose obras debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad, según lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley.

De conformidad con el numeral 187.1 del Artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".* En suma, el inspector o supervisor es el único responsable de controlar los trabajos del contratista y velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra.

Que, es necesario tener en cuenta el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.,(en adelante reglamento) prescribe: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".*

Ahora bien, el numeral 175.8 del artículo 175° del Reglamento, prescribe: *"La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la*



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000099-2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 FEB 2019

prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico".

De la Nota de Coordinación N° 024-2019/ GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-GR., suscrita por el gerente regional de infraestructura Ing. RICARDO RODOLFO CABALLERO ALON, como parte técnica hace varias observaciones al presupuesto adicional de obra presentado a la entidad, que no obra ningún deductivo vinculante contraviniendo lo prescrito en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de contrataciones del estado: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad." Asimismo, precisa que el expediente técnico de adicional de obra y los documentos que obran, se encuentran incompletos, es decir no existe memoria descriptiva, cronograma valorizado y otros documentos que son requisitos para la aprobación de un adicional. Asimismo, precisa en su informe que la prestación adicional no forma parte de las metas del proyecto, cuya realización no resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal ni del contrato, opinando: Que, de la revisión de lo actuados se tiene que los plazos ya vencieron de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende existe responsabilidad funcional que debería ser puesta de conocimiento al procurador público y que NO ES PROCEDENTE EL ADICIONAL DE OBRA.

Que, mediante Informe Legal N°099-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 12 de febrero del 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, estando a la documentación presentada sobre el expediente técnico adicional, Opina: Que NO ES PROCEDENTE EL ADICIONAL N° 01 DE OBRA: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL TUMBES DEL PASAJE ISABEL SALINAS NORTE, INCA YUPANQUI Y EL INCA DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CORRALES-TUMBES"**, por no estar conforme al marco legal vigente.

Que, en uso de las facultades conferidas al despacho por la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley 30225, modificado por el Decreto Legislativo 1341-Ley de Contrataciones del Estado, vigente para el presente proceso y su Reglamento; y contando con las visaciones de la Gerencia General, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, con las atribuciones conferidas por Ley;

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000099 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 FEB 2019

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, EL ADICIONAL Nº 01 DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL TUMBES DEL PASAJE ISABEL SALINAS NORTE, INCA YUPANQUI Y EL INCA DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CORRALES-TUMBES", por no estar conforme al marco legal vigente.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR**, copia del expediente a la Secretaria Técnica, Procuraduría Publica Regional, con la finalidad de determinar presuntas responsabilidades de los funcionarios según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
*Wilmer F. Dios Benites*  
Wilmer F. Dios Benites  
GOBERNADOR REGIONAL